

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS EN EL PARAJE "CABEZA DE VACA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/CO/001**, instruido por esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje "Cabeza de Vaca", del término municipal de Belmez (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- El día 17 de febrero de 2.003 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito remitido por D. Bartolomé Alcaide Sánchez, gerente de EPREMASA, con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje "Cabeza de Vaca", del término municipal de Belmez (Córdoba).
- SEGUNDO.- Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
- TERCERO.- Con fecha 18 de febrero de 2003, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En el **Anexo IV** de la presente resolución se refleja el contenido de dicho informe.
- CUARTO.- La documentación técnica antes referida fue sometida al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 47 de fecha 2 de abril de 2003, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 15 de mayo de 2.003 se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Dicho informe ha sido recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 19 de enero de 2.004, reflejándose su contenido en el **Anexo IV** del presente informe.



- SEXTO.- Con fecha 15 de mayo de 2003 se remitió la documentación técnica al Ayuntamiento de Belmez para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2.002. El informe favorable del Ayuntamiento fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba con fecha 18 de noviembre de 2.003, aunque dicho informe se refiere casi exclusivamente a aspectos urbanísticos (el contenido de dicho informe se incluye asimismo en el **Anexo IV** de esta Resolución).
- SEPTIMO.- El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 8 de marzo de 2004, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002, habiéndose realizado varias observaciones, que han sido consideradas en la presente Resolución.
- OCTAVO.- Finalmente hay que indicar que el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obras ha seguido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentra incluido en el condicionado de la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4) de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas al día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los residuos inertes

El proyecto que nos ocupa conlleva la instalación de una planta de tratamiento de residuos de la construcción con un vertedero para los rechazos de una capacidad de 930.000 m³, lo que supone una capacidad total en toneladas superior indicada en el párrafo anterior. En consecuencia, el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obra debe seguir el procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la Ley 16/2002. En el **Anexo I** de la presente Resolución se describen las características básicas del proyecto.

- SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.



En el caso que nos ocupa, el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.

- TERCERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- QUINTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus reglamentos*, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia

HE RESUELTO

- 1. OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la **Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA)** para **la instalación y explotación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje "Cabeza de Vaca", del término municipal de Belmez (Córdoba).**



La autorización ambiental integrada **incorpora la autorización administrativa previa de las actividades de valorización de residuos y eliminación de residuos en vertedero, así como de producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales**, reguladas por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/98, de Residuos.

La Consejería de Medio Ambiente procederá la **inscripción de la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía**, entregándose los correspondientes libros de registro para dichos residuos, en los que se deberán anotar cada una de las entregas efectuadas a gestores autorizados para su recogida.

Tras la comprobación del cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada por parte de la Delegación Provincial, **la Consejería de Medio Ambiente procederá a la inscripción de la instalación en el correspondiente Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos.**

- 2. INCLUIR EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA LOS CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** de fecha 3 de marzo de 2.003 para el proyecto de instalación **centro de gestión de escombros y restos de obras con emplazamiento en el paraje "Cabeza de Vaca", del término municipal de Belmez (Córdoba) promovido por EPREMASA**

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en el ANEXO II de la misma, así como a la presentación de una certificación técnica realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación del centro de gestión.

El funcionamiento de la instalación quedará supeditado al Programa de Vigilancia y Control por parte de la Consejería de Medio Ambiente establecido en el Anexo III de esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2.002, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- EPREMASA
- AYUNTAMIENTO DE BELMEZ
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

La autorización ambiental integrada, que no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, se otorga por un plazo máximo de ocho años, debiendo solicitarse su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.



Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones en relación con las contempladas en el proyecto será comunicada a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, justificándose si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el art. 10.2 de la Ley 16/2.002.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2.002.

Según el art. 31 de la Ley 16/2.002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO
- Anexo II: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Anexo III: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL
- Anexo III: INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN
- Anexo IV: INFORMES VINCULANTES

Córdoba, a 16 de febrero de 2.005

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO. INCIDENCIA AMBIENTAL

* **Documentación técnica**

La documentación técnica que integra el expediente es la siguiente:

- Estudio de impacto ambiental de centro de gestión de escombros y restos de obras en el término municipal de Belmez, redactado por la empresa Ingeniería de Protección Ambiental (IPA).
- Anexo al estudio de impacto ambiental anterior.

* **Descripción del proyecto:**

El proyecto de Centro de Gestión de Escombros en el término municipal de Belmez contempla las siguientes actuaciones:

- Zona de control de accesos, compuesta por
 - Edificio de Control de accesos
 - Báscula
 - Edificio Taller-Almacén
- Vaso de vertido de escombros y restos de obras
- Balsa de lixiviados
- Plataforma de tratamiento de residuos de la construcción
- Red perimetral de cunetas de recogida de aguas pluviales
- Instalaciones de: abastecimiento, eléctrica de media y baja tensión y saneamiento
- Cerramiento perimetral

El ámbito de actuación definido para el proyecto en cuestión es la zona fijada en el Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba como la zona 2 del Ambito Territorial número 1, abarcando los municipios siguientes: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba. La población total de la zona es de 33.724 habitantes.

Los residuos admitidos en las instalaciones proyectadas corresponderán a los "Residuos de construcción y demolición" establecidos en la Orden MAM/304/2002 que no tienen la consideración de peligrosos.

Según los coeficientes de producción de residuos obtenidos para la provincia de Córdoba en el Plan Director, de 6 Kg/hab/día y teniendo en cuenta la población de esta Zona 2 antes citada, la producción estimada de escombros y restos de obra es de unas 74.000 t/año (49.000 m³/año).

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

Zona de Control de Accesos

Para el control de la entrada de residuos en la planta se ejecutará una explanada sobre la cuál se construirá un edificio de control dotado de báscula y un edificio taller-almacén.

El Edificio de Control estará dotado de: sala de control, despachos y aseos y vestuarios masculinos y femeninos.



El Edificio Taller-Almacén servirá para almacenar repuestos de los equipos móviles utilizados en las instalaciones, para efectuar reparaciones de los mismos así como para resguardarlos.

Vaso de Vertido

El vaso de vertido aprovechará un hueco resultante de la actividad minera realizada en la zona. Tiene una capacidad aproximada de 930.000 m³, con lo cual la vida útil se estima en 16 años. No obstante, teniendo en cuenta los objetivos marcados por el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición que considera posible el reciclaje del 60% de los mismos, la vida útil ascendería a 39 años.

El balance final de movimientos de tierras asciende a 10.614 m³ de desmonte. Estas tierras se emplearán para la creación de la plataforma de residuos y el área de servicio. En caso de existir material sobrante se ofrecerá a los constructores de la zona como material de relleno, o en última instancia se depositará en el fondo del vaso disminuyendo en dicha cantidad su capacidad.

Está prevista la construcción de un camino perimetral de 4 m. de ancho, del que partirá un camino de acceso al fondo del vaso que tendrá un ancho de 6 m. y una pendiente media del 10%. El firme de ambos estará compuesto por material granular de 50 cm de espesor.

En dicho anexo también se plantea la explotación del vaso por niveles que se irán sellando. La superficie en explotación varía de un nivel a otro.

Para la impermeabilización del vaso de vertido se llevarán a cabo prospecciones antes de comenzar las obras para certificar la permeabilidad y espesor del terreno ($k \leq 10^{-9}$ m/seg y espesor ≥ 1 m). En caso de no cumplirse, se colocará una barrera geológica artificial de espesor $\geq 0,5$ m, y en cualquier caso se colocará un revestimiento artificial impermeable compuesto por: geotextil agujado de 300 g/m², lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor y geotextil agujado de 150 g/m².

Balsa de lixiviados.

Se construirá una balsa de almacenamiento de los lixiviados generados por los residuos en el vaso de vertido, de una superficie de unos 1.340 m² y una altura de 1.85 m. Se impermeabilizará artificialmente mediante la instalación de una capa de geotextil agujado 300 g/m², sobre la que se colocará una capa de grava de aproximadamente 30 cm de espesor, otro geotextil de 300 g/m² y por último una lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.

Se dotará a la balsa de un sistema de detección de fugas formado por una arqueta conectada mediante canalización de PVC de \varnothing 160 mm. al fondo de la balsa.

Plataforma de tratamiento de residuos de la construcción.

Se llevará a cabo la ejecución de una plataforma para la ubicación de una planta móvil de trituración de residuos de la construcción.

Estará ubicada junto al vaso de vertido, y se ejecutará mediante losa de hormigón armado, siendo totalmente impermeable. La losa se ejecutará con pendiente hacia el vaso, colocando en el extremo más bajo de la misma una cuneta provista de sumidero que permitirá la eliminación de los lixiviados mediante una conducción de PVC hasta el sumidero del vaso de vertido, ubicado en la capa de grava de la red de drenaje del mismo.

Los rechazos de la planta de trituración, aproximadamente el 40% de los residuos, se depositarán en el vaso de vertido.



En ausencia de Planta Móvil de Trituración (por avería o similar) o volumen de residuos no asumible por la misma, todos los residuos serán conducidos a vertedero.

Red perimetral de cunetas de recogida de aguas pluviales.

Para impedir la entrada de las aguas pluviales en la masa de residuos se proyectan cunetas perimetrales al vaso de vertido, triangulares con talud 1H/1V, siendo revestidas de hormigón aquéllas que superen una pendiente del 3 %. Estas cunetas se dimensionarán teniendo en cuenta las características pluviométricas de la zona. Las aguas serán devueltas a la red de drenaje natural del terreno.

Instalaciones de abastecimiento, eléctrica de media y baja tensión y saneamiento.

El abastecimiento de agua a las instalaciones se llevará a cabo a partir de un punto situado aproximadamente a 1'5 km al cual llega la red pública de abastecimiento. Junto al edificio de control se colocará un depósito que permita almacenar agua y garantice el suministro de la misma.

La energía eléctrica se derivará a partir de una línea eléctrica de Alta Tensión que atraviesa la parcela, siendo necesaria la implantación de un Centro de Transformación de aproximadamente 50 KVA.

Una instalación eléctrica de baja tensión suministrará a partir del centro de transformación antes mencionado energía eléctrica al edificio de control, al edificio taller-almacén y a la urbanización de la parcela.

Las aguas sucias generadas en los aseos de ambos edificios serán conducidas a una depuradora compacta de aguas residuales, a partir de la cual las aguas depuradas con parámetros de vertido acordes con la legislación serán vertidas a la cuneta de aguas pluviales cercana.

En el edificio taller-almacén se colocará una arqueta separadora de grasas que permita la retirada de los aceites que pudieran recogerse durante las labores de limpieza del edificio. Las grasas acumuladas serán almacenadas en un depósito perfectamente estanco y entregadas a un gestor autorizado.

Cerramiento perimetral.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de toda la superficie ocupada por las instalaciones. El cerramiento se ejecutará mediante perfiles tubulares de acero galvanizado colocados cada tres metros, empleando para cerrar los vanos malla electrosoldada simple torsión hasta una altura de dos metros.

*** Incidencia ambiental previsible de la actuación**

Según la documentación técnica aportada, no es previsible que se generen afecciones ambientales significativas, tanto durante la fase de construcción como la de explotación de las instalaciones.

En este sentido, se indica que la mayoría de los impactos negativos que se causarán en ambas fases serán moderados y compatibles, siendo minimizados con las medidas correctoras que se proponen. La principal consiste en la labor de sellado y revegetación del vaso de vertido en la fase de abandono, mejorándose así las condiciones iniciales del medio y recuperándose a su vez el estado original de los terrenos del hueco generado por la actividad minera llevada a cabo en la zona.



Del análisis aportado, cabe destacar lo siguiente:

- Se generarán emisiones de partículas a la atmósfera durante los trabajos de acondicionamiento del vaso de vertido y movimientos de tierras y tránsito de maquinaria en la fase de construcción, y en las operaciones de trituración de los residuos, tránsito de camiones y deposición en el vaso durante la fase de explotación.
- La vegetación existente en la zona es de escasa importancia debido a la intensa actividad minera llevada a cabo en la misma, por lo que la afección será mínima. La revegetación del vaso una vez sellado aumentará la diversidad y heterogeneidad de ambientes y paisajes en el lugar.
- No son previsibles efectos sobre las aguas subterráneas, debido a la impermeabilización del vaso y a la instalación de una balsa para la recogida de los lixiviados generados en el mismo. Está prevista la instalación de piezómetros para el control de las aguas subterráneas
- La escorrentía superficial de los terrenos se verá ligeramente alterada, construyéndose una red perimetral de cunetas que conducirá las aguas superficiales hacia su cauce natural aguas abajo del vaso de vertido.
- Está prevista la generación de residuos peligrosos (aceite usado, filtros de aceite, baterías, envases contaminados, restos de pintura y barniz, trapos y papel contaminados y hallazgos esporádicos), en cantidad inferior a 10.000 kg anuales.



ANEXO II: CONDICIONADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto y demás documentación técnica aportada que no se opongan a lo establecido en la autorización ambiental integrada, el promotor de la actuación habrá de adoptar, tanto en la fase de construcción como de explotación de la actividad, las medidas correctoras que se relacionan a continuación:

1.- CONDICIONES GENERALES

- Como se ha puesto de manifiesto en la presente Resolución, la empresa deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificado del técnico director de obra que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación del centro de gestión.

Junto con la certificación anterior se presentará una caracterización de las aguas subterráneas, realizada por Entidad Colaboradora o Laboratorio Acreditado antes de la puesta en funcionamiento de la instalación en los piezómetros proyectados, la cual deberá contener los parámetros reflejados en el Anexo III "Plan de Vigilancia y Control", y que sirva de referencia para la realización de los controles periódicos.

- Por otro lado, **el titular de la actividad deberá comunicar su puesta en marcha a la Consejería de Medio Ambiente, la cual procederá, dentro de los seis meses siguientes, a la realización de una visita de inspección – auditoría inicial en la que se verificará el cumplimiento del condicionado ambiental antes referido.** Previo a ello, la empresa deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente contemplada el art. 112 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el plazo máximo de dos meses de la puesta en marcha. De acuerdo con el contenido de la auditoría, especificado en el anexo III "Plan de Vigilancia y Control", la tasa se calculará según la fórmula indicada en dicho anexo.
- La Consejería de Medio Ambiente realizará los controles periódicos establecidos en el anexo III "Plan de Vigilancia y Control" de la presente Resolución. Previo a ello, la empresa deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente contemplada el art. 112 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, calculada según se especifica en el anexo III "Plan de Vigilancia y Control", en base al contenido del control a realizar.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, al menos una vez al año, los datos sobre las emisiones generadas al aire y al agua, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000. Al menos se deberá notificar al parámetro de partículas PM₁₀.



2.- MEDIDAS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DEL VERTEDERO DE RECHAZOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**Residuos admisibles en el vertedero**

- Podrán depositarse en el vaso de vertido los siguientes tipos de residuos y asimilables a los mismos, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):

- Hormigón (17 01 01)
- Ladrillos (17 01 02)
- Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
- Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)

2. Maderas, vidrio y plástico (17 02):

- Madera (17 02 01)
- Vidrio (17 02 02)
- Plástico (17 02 03)

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3. Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)

4. Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)

- Cobre, bronce, latón (17 04 01)
- Aluminio (17 04 02)
- Plomo (17 04 03)
- Zinc (17 04 04)
- Hierro y acero (17 04 05)
- Estaño (17 04 06)
- Metales mezclados (17 04 07)
- Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)

5. Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)

6. Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).

7. Otros residuos de construcción y demolición (17 09).

- Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).

8. Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias tendentes a imposibilitar la entrada de extraños en el vertedero que puedan efectuar vertidos incontrolados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001.



Procedimiento de admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de los residuos en el vertedero será el establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE.
- A partir del día 16 de julio de 2.005, serán aplicables los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a la Decisión antes referida.

Planes de gestión del vertedero

- La gestión del vertedero deberá estar en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, y deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero

- La empresa explotadora del vertedero, a través de laboratorio acreditado, llevará a cabo durante la fase de explotación del mismo el programa de control y vigilancia que se detalla a continuación:
 - control de lixiviados en el punto de descarga de los mismos a la balsa de almacenamiento
 - control de las aguas superficiales, en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo
 - control de la posible afección a las aguas subterráneas en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero y dos puntos situados aguas abajo del mismo (con el fin de establecer unos valores de referencia de la calidad de las aguas subterráneas para posteriores tomas de muestras, antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos).

La vigilancia indicada anteriormente se realizará con la periodicidad establecida en el apartado 3 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, y se dará cuenta anualmente a la Delegación de Medio Ambiente de los resultados de dichos análisis.

No obstante lo anterior, a la vista de los resultados de los controles periódicos a realizar por la Consejería de Medio Ambiente que se reflejan en el Anexo III, la periodicidad de los controles antes indicados podrá ser modificada.

- La empresa explotadora notificará sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Belmez, cualquier efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia.



Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura

- El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la autorización integrada.
- Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los posibles gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.
- El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero será de treinta años.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Junto con la certificación contemplada en el condicionado primero de la autorización, se presentará un análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías referidas en el párrafo anterior, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- La empresa explotadora del vertedero presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad de cinco años una actualización del análisis económico al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.
- La entidad explotadora informará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, al menos una vez al año, acerca de los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, y la identificación del productor o el recolector de los mismos.
- Asimismo, con una periodicidad anual, la empresa explotadora del vertedero informará a la Delegación de Medio Ambiente sobre los resultados de la vigilancia y control del vertedero, garantizándose que se cumple el condicionado de la autorización ambiental integrada.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se reflejen tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.
 - Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente Declaración de Impacto Ambiental.



3.- CONDICIONES RELATIVAS A EMISIONES A LA ATMÓSFERA

* Evaluación de las emisiones generadas

- La visita de inspección - auditoría por personal de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia en el apartado 1 del presente condicionado incluirá una evaluación de las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación, con el alcance que se refleja en el Anexo III de esta Resolución.

* Valores límite de emisión

- Dado que el centro no contará con focos de emisión canalizados, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara, siendo los contaminantes a valorar, en atención a la materia prima y procesos, las partículas en suspensión.
- En relación con la inmisión de partículas PM₁₀, no podrá superarse el límite de 50 µg/Nm³ a temperatura ambiente, como media diaria, a efectos cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

* Libro de registro

- Las emisiones generadas en las instalaciones tendrán asociadas el correspondiente Libro - Registro de emisiones previsto en el art. 33 de la Orden de 18 de octubre de 1.976 y en el art. 10 del Reglamento de Calidad del Aire para estas actividades, en el que se anotarán los resultados de todas y cada una de las mediciones realizadas, así como cualquier incidencia que pueda afectar a las emisiones.

4.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS

* Evaluación de las emisiones de ruidos

- Al igual que en lo referente a las emisiones a la atmósfera, y con el objeto de tener un conocimiento de la afección en el entorno del centro de gestión, que pudiera condicionar futuros usos, la visita de inspección – auditoría inicial a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia anteriormente incluirá la realización de una medición de los niveles de emisión de ruidos generados según se refleja en el Anexo III "Plan de Vigilancia y Control" de esta Resolución.

* Valores límite de emisión

- Teniendo en cuenta las características de la actuación proyectada y su situación en relación con las zonas habitadas, se establecen como niveles límite de emisión de ruidos al exterior los legalmente establecidos, que son los reflejados en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2.003 antes referido (75 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno) .



5.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO, HIDROGEOLÓGICO Y DE LOS SUELOS.

- Se deberá demostrar mediante la presentación de los resultados de los análisis, que la impermeabilización del terreno en la base y las paredes del área de vertido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001 para los vertederos de residuos no peligrosos, de forma que se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro, garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse.

En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se estará a lo establecido en el citado Real Decreto, que determina además la necesidad de añadir un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos.

- Igualmente se impermeabilizará la zona destinada para el acopio de material, a tratar y reciclado, de forma que se consiga el mismo coeficiente de permeabilidad antes citado.
- A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria serán recogidos y tratados convenientemente para ser enviados a los centros de tratamiento autorizados, acondicionándose una zona impermeabilizada para los cambios de aceite y repostaje. Los residuos peligrosos que pudieran generarse en dicha zona se gestionarán según se indica en el apartado 6 del presente condicionado.
- El vertido final de las aguas residuales urbanas que se generen en el Centro de Tratamiento tras su paso por la instalación de depuración prevista deberá cumplir con la normativa vigente para vertidos de aguas residuales urbanas (R.D. 509/1996 y R.D.L. 11/1995), debiendo existir una arqueta para toma de muestras previamente al punto de evacuación del vertido

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Junto con la certificación final contemplada en el primer condicionado de esta autorización, deberá aportarse plano de detalle de la red de saneamiento de la zona de talleres y aseos, reflejando arqueta separadora de grasas, fosa séptica y punto de vertido final, con arqueta para la toma de muestras.

6.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

- Como se ha indicado en la presente Resolución, la autorización ambiental integrada incorporará la autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg. Los residuos que se incluirán en dicha autorización son los que se reflejan en la siguiente tabla:



DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA
Aceite usado	130208	150 l
Filtros de aceite	160107	10 unidades
Baterías usadas	160601	4 unidades
Hallazgos esporádicos	140106 170204 170301 170303 170409 170410 170601 170603 170605 170801 170901 170902 170903	400 l en su conjunto
Envases contaminados	150110	100 unidades
Restos de pintura y barniz	080111	100 unidades
Trapos y papel contaminados	150202	50 kg

- Dichos residuos deberán almacenarse por un plazo no superior a seis meses en contenedores diferenciados para los distintos tipos de residuos, siendo entregados a gestores debidamente autorizados.
- En este sentido, deberá cumplirse todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos por gestor autorizado y con los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos, según lo previsto en la Disposición Derogatoria única de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- Una vez presentada la certificación técnica se procederá a la inscripción de la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, entregándose los libros de registro de dichos residuos, en los que se deberán anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para su recogida.

7.- CONDICIONES RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE LIXIVIADOS

- Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- La gestión de los lixiviados generados en el centro deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.
- El titular deberá justificar especialmente mediante la presentación, antes del inicio de la actividad, de un Plan de Explotación de la balsa de lixiviados con un balance hídrico mensual, que el dimensionamiento de la misma es acorde con la condición de vertido cero expresada anteriormente.



- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- Junto con la certificación técnica referida en el apartado primero del presente condicionado deberá aportarse certificación, expedida por el órgano administrativo competente, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la balsa de lixiviados a lo establecido en el Decreto 281/2002 antes citado.
- La balsa y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

8.- RESTAURACIÓN DEL ÁREA OCUPADA POR EL CENTRO DE GESTIÓN

- Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso.
- El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse el tiempo necesario para garantizar la regeneración de la zona y evitar la proliferación de vertidos ilegales.
- Una vez rellenada el área de vertido se procederá a su restauración, que se realizará con una primera capa de tierras de origen arcilloso compactadas de 75 cm de espesor, sobre la que se extenderá una segunda capa de tierra de origen vegetal de 50 cm de espesor, abonando el suelo e implantando vegetación arbustiva autóctona (lentisco, taray, retama, etc.), de forma que, al final de la vida útil del vertedero, la zona ocupada por éste quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto. Al mismo tiempo, se implantarán semillas de gramíneas y leguminosas con el objeto de conseguir la protección del suelo restaurado en el menor periodo de tiempo posible.
- Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

9.- PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

- El municipio de Belmez se encuentra dentro de la zona de peligro definida en el Anexo I del Decreto 470/94, de prevención de incendios forestales, por lo que deberán adoptarse las medidas contempladas en el Decreto 247/01, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, para los vertederos de residuos urbanos ubicados en zona de peligro y en terrenos forestales y zona de influencia forestal.
- Según lo anterior, antes del inicio de la explotación del vertedero deberán ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente para su aprobación las medidas adoptadas en cumplimiento del referido Decreto.



10.- PROGRAMA DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL A REALIZAR POR LA EMPRESA

Además del control y vigilancia que debe realizarse en el vertedero según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, se efectuarán por parte de la empresa los siguientes controles:

Contaminación atmosférica

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.12.4. Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad superior a 150 t/día) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años. Dicho estudio podrá ser sustituido por una visita de inspección de la Consejería de Medio Ambiente según el Plan de Vigilancia y Control recogido en el Anexo III de la autorización ambiental integrada.
- No obstante, a la vista del informe de la auditoría inicial realizada por la Consejería de Medio Ambiente, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas de las emisiones difusas generadas en la instalación podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.
- Por otro lado, según lo indicado en el primer condicionado de este informe, y en base a lo establecido en el art. 8.3, de la Ley 16/2.002, así como en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), el titular de la explotación notificará al menos una vez al año datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación. Al menos deberá notificarse el parámetro de partículas PM₁₀.
- Con independencia de lo indicado anteriormente, se controlará la emisión de polvo a la atmósfera, aplicando riegos periódicos de viales, excavación de las áreas de vertido, etc. cuando las condiciones ambientales así lo requieran, en las zonas afectadas por la construcción.
- Del mismo modo, dadas las características de los materiales a procesar y almacenar, se adoptarán las medidas correctoras oportunas para evitar la emisión de polvo en el vaso de vertido, en el área de almacenamiento de producto y en el proceso de triturado, de forma que no se rebasen en el ambiente exterior los niveles de calidad del aire existentes.

Ruidos

- De la auditoría inicial antes referida se podrá derivar la exigencia de adopción de medidas correctoras para la reducción de los niveles de emisión de ruidos, así como la necesidad de realizar mediciones periódicas, que en ningún caso tendrán una periodicidad inferior a dos años.

Residuos

- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente declaración anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



Protección de suelos y aguas continentales

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.
- Deberá llevarse a cabo un mantenimiento periódico de la instalación de depuración de las aguas sanitarias, de forma que se garantice su correcto funcionamiento.
- Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Gestión de lixiviados

- Anualmente se remitirá copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la aceptación, por parte del Organismo competente por razón de la materia y del territorio, del informe técnico en el que se demuestre, en cumplimiento del Decreto 281/2002 antes referido, el correcto estado de la balsa de almacenamiento de lixiviados en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.
- Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento de los sistemas de control de las aguas de escorrentía, así como del sistema general de recogida de lixiviados, de la balsa de acumulación de los mismos y del sistema de detección de fugas, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.

Otros controles

- Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.
- Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

11.- RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

a) Con anterioridad a la explotación del Centro de Gestión

- Certificado del técnico director de obra que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación del Centro de Gestión de Escombros.

El anterior certificado deberá acompañarse de una **copia del proyecto constructivo definitivo** del centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras del término municipal de Belmez.

- Análisis de permeabilidad de la base y taludes del vertedero que demuestre que el coeficiente de permeabilidad de los materiales que los constituyen es $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 m garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse. En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se añadirá un revestimiento artificial impermeable.



- Resultado de los análisis de las aguas subterráneas realizados en los puntos indicados en el apartado 2 del presente condicionado.
- Análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001.
- Plano de detalle de la red de saneamiento de la zona de talleres y aseos, reflejando arqueta separadora de grasas, fosa séptica y punto de vertido final, con arqueta para la toma de muestras.
- Plan de Explotación de la balsa de lixiviados con un balance hídrico mensual que garantice la condición de vertido cero.
- Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la balsa de lixiviados a lo establecido en el Decreto 281/2002.
- Se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de la fecha de comienzo de la explotación de las instalaciones.
- Soluciones adoptadas en cumplimiento del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.

b) Durante la explotación de las instalaciones

- Informes periódicos en materia de contaminación atmosférica realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por esta última.
- Medición de los niveles de emisión de ruidos, en caso de considerarse necesario (con una periodicidad no inferior a dos años)
- Resultado de los análisis de las aguas superficiales y subterráneas realizados con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, y comparación con los valores de referencia establecidos a la vista de la toma de muestras realizada antes de iniciar las operaciones de vertido.
- Actualización cada cinco años del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001.
- Informe acerca de los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, y la identificación del productor o el recolector de los mismos al menos una vez al año.
- Con una periodicidad anual, notificación de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación expresadas en Kg/año, en relación con el registro EPER.



ANEXO III: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

* AUDITORÍA INICIAL

Contenido de la auditoría inicial

La auditoría inicial referida en el apartado 1 del condicionado de la autorización ambiental integrada tendrá el siguiente contenido:

1. Evaluación de las emisiones generadas, con el siguiente alcance:
 - los resultados de la medición en inmisión de partículas PM₁₀
 - conformidad de los resultados analíticos con la presente autorización.
2. Evaluación de las emisiones de ruidos. Incluirá la realización de una medición de los niveles de emisión de ruidos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
3. Evaluación de las aguas subterráneas. Se realizará con el fin de establecer unos valores de referencia de la calidad de las aguas subterráneas para posteriores tomas de muestras. Para ello se realizarán las tomas de muestras en los piezómetros establecidos en el proyecto. Los parámetros a determinar son:

Nivel, pH, COT, Conductividad, Oxígeno disuelto, Sólidos en suspensión, Fenoles, Fluoruros, Arsénico, N total, P total, Cd total, Cr total, Cu total, Hg total, Ni total, Pb total, Zn total, AOX, Cianuros e Hidrocarburos.

Tasa correspondiente

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de la tasa se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (€)} = K + C_2 (m) \Sigma M_i$$

Siendo:

$$K = 1.050$$

$$C_2 = 0,5 \text{ para } m > 1$$

m = número de muestreos M

La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M figura en el Anexo III, tablas 1 y 2 de la citada Ley.



* CONTROLES PERIÓDICOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Contenido de los controles periódicos

Con una periodicidad bianual desde la auditoría inicial la Consejería de Medio Ambiente, directamente o con el apoyo de Entidades Colaboradoras, realizará visita de inspección con el siguiente contenido:

1. Evaluación de las emisiones generadas, con el siguiente alcance:
 - los resultados de la medición en inmisión de partículas PM₁₀
 - conformidad de los resultados analíticos con la presente autorización.
2. Evaluación de las aguas subterráneas. Para ello se realizarán las tomas de muestras en los piezómetros establecidos en el proyecto. Los parámetros a determinar son:

Nivel, pH, COT, Conductividad, Oxígeno disuelto, Sólidos en suspensión, Fenoles, Fluoruros, Arsénico, N total, P total, Cd total, Cr total, Cu total, Hg total, Ni total, Pb total, Zn total, AOX, Cianuros e Hidrocarburos.
3. Control de los lixiviados. Para ello se realizará la toma de muestra del lixiviado contenido en la balsa de almacenamiento. Los parámetros a determinar serán los mismos que los indicado en el control de las aguas subterráneas.
4. Control de las aguas superficiales, en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero (si las hubiera) y otro aguas abajo. Los parámetros a determinar serán los mismos que los indicado en el control de las aguas subterráneas.

Tasa correspondiente

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de la tasa se calculará según la fórmula reflejada en el apartado anterior.



ANEXO IV. CONTENIDO DE LOS INFORMES VINCULANTES

1.- INFORME URBANÍSTICO

Del informe urbanístico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba se puede extraer lo siguiente:

Planeamiento Urbanístico

- *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belmez*
- *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.*

Clasificación y calificación del suelo

- *Suelo No urbanizable*

Normas y Ordenanzas

- *Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Belmez*
 - *Título VI. Normas de Ordenación para el S.N.U.*
 - *Capítulo I. Normas Generales de Ordenación*
 - *Capítulo II. Regulación de usos en S.N.U.*
- *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba*
 - *Título IV. Normas de aplicación en S.N.U.*
 - *Sección 2ª. Normas Particulares*
 - *Art. 54: Vertedero*

Adecuación

a) Utilidad pública o interés social de la instalación

Deberá ser valorada por el Ayuntamiento conforme a las competencias delegadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Necesidad de emplazamiento rural

Se justifica en base al tipo de actividad.

c) Posibilidad de formación de núcleo de población:

No es posible, al tratarse de una antigua zona de extracción de carbón.

d) Compatibilidad de uso y tipo de construcción:

Es compatible.



Otras consideraciones:

Según el art. 54 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento provinciales, junto a la valla de cerramiento y rodeando la parcela sin solución de continuidad se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne.

La actividad se encuentra sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que se recoge en el Anexo I, apdo. 16, de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

2.- INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite informe a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 15 de enero de 2.004, cuyo contenido es el que se refleja a continuación:

- *Se considera que el diseño de la balsa de lixiviados deberá ser el suficiente para que mediante evaporación natural, forzada, o por cualquier otro tratamiento de eliminación que se considere conveniente y que sea ajustado a los principios de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación puedan eliminarse los lixiviados que esté previsto que se generen anualmente, debiendo figurar en el condicionado de la autorización ambiental que se otorgue la condición de vertido cero a las aguas continentales.*

El titular deberá justificar especialmente mediante la presentación de un Plan de Explotación de la balsa de lixiviados con un balance hídrico mensual, que el dimensionamiento de la misma es acorde con la condición de vertido cero expresada anteriormente.

Respecto a la protección de las aguas subterráneas frente a las posibles afecciones derivadas de esta actividad, se considera conveniente que se solicite informe del Instituto Geológico y Minero de España.

- *Las aguas residuales urbanas que se generen en el Centro de Tratamiento deberán ser convenientemente tratadas en fosa séptica, y el vertido final deberá cumplir con la normativa vigente para vertidos de aguas residuales urbanas (R.D. 509/1996 y R.D.L. 11/1995), debiendo existir una arqueta para toma de muestras previamente al punto de evacuación del vertido.*
- *Resulta necesario que se establezca un control de la calidad del lixiviado contenido en la balsa de recogida.*
- *Deberá contemplarse un Programa de Control Ambiental que incluya la toma de muestras para aguas superficiales y subterráneas previamente a la construcción del vaso y posteriormente durante la explotación del centro, de modo que pueda realizarse un seguimiento de posibles afecciones a la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad.*
- *No se deberá admitir la existencia de aliviaderos en la línea de recogida de lixiviados procedente de los residuos.*

